



NI 11552 (Radicado 2016-04722)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	TERMINA TRÁMITE INCIDENTAL ART. 477 DEL CPP
NOMBRE	SERGIO HENANDO OBREGÓN VALDERRAMA
BIEN JURÍDICO	LA SEGURIDAD PÚBLICA
CÁRCEL	SIN PRESO
LEY	906 DE 2004
DECISIÓN	TERMINA TRÁMITE

**ASUNTO**

Pasa al Despacho la presente encuadernación para resolver el trámite incidental previsto en el artículo 477 del C.P.P., iniciado al sentenciado **SERGIO HENANDO OBREGÓN VALDERRAMA** identificado con **cédula de ciudadanía N° 1.095.820.889**, por la omisión de presentarse ante este Despacho a suscribir diligencia de compromiso previo pago de caución prendaria.

**ANTECEDENTES**

El Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, el 18 de mayo de 2018, condenó a SERGIO HENANDO OBREGÓN VALDERRAMA, a la pena de 36 meses de prisión en calidad de responsable del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMA DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES; se le concedió el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena previo pago de caución prendaria por 1 SMLMV y suscripción de diligencia de compromiso.

**CONSIDERACIONES**

Entra el Juzgado a resolver el trámite 477 del C.P.P., iniciado al sentenciado SERGIO HENANDO OBREGÓN VALDERRAMA, considerando las siguientes situaciones:



Este Despacho con auto del 18 de septiembre de 2018, avoco el conocimiento para la vigilancia de la condena impuesta a SERGIO HENANDO OBREGÓN VALDERRAMA, citándolo mediante telegrama No. 2464 del 24 de septiembre del mismo año a la dirección que registra al interior del proceso, sin que se presentara a cumplir con las obligaciones impuestas al concederle la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Por lo anterior, y ante la omisión del sentenciado en comparecer al llamado del Despacho, el pasado 27 de noviembre de 2018 dio inicio al trámite incidental previsto en el artículo 477 del C.P.P., con miras de preservar el derecho de defensa se ofició a la defensoría pública para que le designara defensor de oficio otorgándole los términos legales previstos.

El 4 de febrero finalmente el sentenciado SERGIO HENANDO OBREGÓN VALDERRAMA, se presenta ante la Secretaría de estos Juzgados, allegando recibo de consignación por valor de \$828.116 consignado en la cuenta de depósitos judiciales 680012037002 que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia; y seguidamente suscribe diligencia de compromiso; por consiguiente, el motivo por el cual se inició al trámite incidental ha desaparecido.

En consecuencia, se declara terminado el trámite incidental, y satisfecha la obligación de presentarse el sentenciado ante este Despacho previo pago de caución prendaria a suscribir la diligencia de compromiso, SE LE ADVIERTE que el período de prueba es de dos (2) años contados a partir de la suscripción de la diligencia de compromiso, por lo que deberá cumplir con las demás obligaciones impuestas en ella, esto es, comunicar todo cambio de residencia, presentarse al despacho cuando sea requerido, Observar buena conducta social y familiar, cancelar los perjuicios si los hubiere, salvo que demuestre incapacidad material para hacerlo y no salir del país sin previa autorización del Juez.

#### CONSIDERACIONES



64

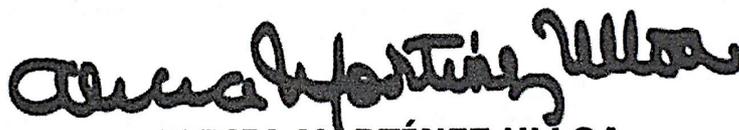
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DECLARAR** terminado del trámite incidental que previó el artículo 477 del Código Adjetivo Penal, iniciado a **SERGIO HENANDO OBREGÓN VALDERRAMA**, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ALICIA MARTÍNEZ ULLOA**

Jueza

YUS